



**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA PALMA – CUNDINAMARCA**
Correo electrónico: jprflapalma@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 3172363094

La Palma, Cundinamarca, martes veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Clase de Proceso:	Impugnación e investigación de Paternidad
Demandante:	Jonatán Cruz López
Demandados:	Herederos determinados e indeterminados de Eulises Cruz Rueda (Q.E.P.D.) y José Rodrigo Bernal Cruz (Q.E.P.D.)
Radicación:	25-394-31-84-001-2022-00030-00
Clase de Proceso:	Impugnación e investigación de Paternidad
Asunto:	Agrega comisión y designa Curador ad litem

Conforme el informe secretarial, se tiene en cuenta que el señor NEFTALÍ BERNAL CALVO notificado personalmente el día 01 de agosto de 2022 (*f.71C1*) y el señor MARCO CRUZ RUEDA notificado personalmente el día 25 de agosto de 2022 (*f.73C1*), guardaron silencio dentro del término de traslado de la demanda, por lo cual se tendrá por no contestada la misma.

Téngase en cuenta que, los señores ERNESTO BERNAL CALVO y ARTURO BERNAL CALVO se notificaron personalmente el día 24 de agosto de 2022 (*f.71V-72C1*), presentando por medio de apoderado excepciones previas dentro del término del traslado de la demanda.

A su vez el señor OVIDIO BERNAL CALVO constituyo el mismo apoderado judicial para el presente tramite (*f.79C1*), por lo que se entenderá notificado por conducta concluyente, a partir de la notificación de la presente providencia¹.

Mediante correos electrónicos, el señor JOSE RODRIGO BERNAL CALVO, manifestó su interés en el presente tramite e informó sus datos personales con el fin de que se surta su notificación, sin embargo, no aportó prueba sumaria que acredite su parentesco con el señor JOSÉ RODRIGO BERNAL CALVO (Q.E.P.D.) (*f.97-100C1*), como tampoco en el libelo inicial se cito como demandado por la parte actora; por lo que su vinculación se decidirá en el tramite de las excepciones previas presentadas.

Así, una vez finalice el termino de traslado de la demanda al señor OVIDIO BERNAL CALVO, por secretaria córrase traslado del escrito de excepciones previas a la parte demandante por el termino de tres (3) días conforme el articulo 110 del Código General del Proceso, para que se pronuncie

¹ Inc. 2°, Art. 301, Ley 1564 de 2012 “Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones”

sobre ellas y, si fuere el caso, subsane los defectos anotados²; para el efecto, se informa a las partes que las mismas se tramitarán y decidirán en cuaderno separado.

Téngase por contestada la demanda por el curador *ad litem* de los herederos indeterminados de los causantes EULICES CRUZ RUEDA (Q.E.P.D.) y JOSÉ RODRIGO BERNAL CALVO (Q.E.P.D.), sin que propusiera excepciones (f.104-105C1).

Radicado el poder especial otorgado por parte de los demandados ERNESTO BERNAL CALVO, ARTURO BERNAL CALVO y OVIDIO BERNAL CALVO, al abogado HECTOR HERNANDO LINARES BELTRÁN, se reconoce personería al citado profesional del derecho, en los términos y para los fines del poder conferido (f.79-81C1).

NOTIFÍQUESE

La Juez,

YASMIRA TALERÓ ORTIZ

Wsmr.-AT

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA, LA PALMA, CUNDINAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La Palma, Cundinamarca, _____ El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el ESTADO N° _____
Secretario: <u>William Sebastian Muñoz Rojas</u> WILLIAM SEBASTIAN MUÑOZ ROJÁS

Firmado Por:

Yasmira Talero Ortiz

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

La Palma - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b37094c888112810f032f63cb0fbed5b52759c97e5ab3a4c26e9560b61dd974d**

Documento generado en 22/11/2022 02:50:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

² Núm. 1°, Art. 101, *Ibidem*.